



**PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: No. 2021-00509-00**

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que se solicita por parte de la apoderada del señor Gustavo Arguello el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas UDT-381 CAMPERO, Marca Ford de color blanco. Por otro lado, el apoderado solicitante peticona el desistimiento de las presentes diligencias. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **3 de marzo de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Vista la constancia secretarial que antecede y atendido el memorial de la referencia presentado mediante correo electrónico por el apoderado de BANCO FINANDINA S.A., se quien se encuentra expresamente facultado para desistir.

En tal virtud, accederá a la solicitud de desistimiento y consecuencia se cancelará la orden de aprehensión del vehículo de marca HYUNDAI GRAND i10, clase AUTOMÓVIL, color AZUL, modelo 2015, de placas **UDT-831**, de propiedad de MARLY ANDREA PARRA GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.098.668.117, con lo cual culmina el objeto de este trámite especial y, por ende, se dispondrá también su archivo.

Ahora, en relación con la solicitud de levantamiento de la orden de inmovilización que alega la apoderada del señor GUSTAVO ARGUELLO sobre el vehículo de placas UDT-381 CAMPERO, Marca Ford de color blanco, revisado tanto el expediente como el Sistema Justicia Siglo XXI, se aprecia que efectivamente no es el automotor sobre el cual se persigue el pago directo iniciado por el solicitante.

Sin embargo, se advierte que la autoridad competente, en esta caso la Policía Nacional no ha dejado a disposición de este Estrado el velocípedo en mención, razón por la cual, no se puede establecer la autoridad que realizó el decomiso, ni el parqueadero en el que actualmente se encuentra bajo custodia el campero.

Así las cosas, se niega la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión elevada por el señor Gustavo Arguello y dispone requerir a la Policía Nacional del municipio de San Gil (según se lee del documento allegado por la solicitante) para que informe de manera inmediata una vez notificada esta decisión, sí en su poder se encuentra el automotor ya citado y en caso positivo, proceder a poner a disposición de este Despacho con los documentos pertinentes.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovido por BANCO FINANDINA S.A., contra MARLY ANDREA PARRA GONZÁLEZ, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN, que recae sobre el vehículo de marca HYUNDAI GRAND i10, clase AUTOMÓVIL, color AZUL, modelo 2015, de placas **UDT-831**, de propiedad de MARLY ANDREA PARRA GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.098.668.117 proferida por este Estrado



Judicial el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) con auto de corrección del 22 de octubre de 2021.

TERCERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada del señor GUSTAVO ARGUELLO, según los motivos expuestos.

CUARTO: REQUERIR a la Policía Nacional del municipio de San Gil para que, informe de manera inmediata una vez notificada esta decisión, si en su poder se encuentra el automotor de placas **UDT-381** CAMPERO, Marca Ford de color blanco y en caso positivo, proceder a poner a disposición de este Despacho con los documentos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 033 del 4 de marzo de 2022.